



VALORES VIGENTES PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS A PARTIR DE DICIEMBRE 2022

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/12/2022

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	9.003,60
II	\$ 12.604,84
III	\$ 18.007,04
IV	\$ 28.811,24
V	\$ 39.615,30

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	9.847,68
II' (II prima)	\$ 13.786,55
III' (III prima)	\$ 19.695,20
IV' (IV prima)	\$ 31.512,30
V' (V prima)	\$ 43.329,24

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	9.003,60

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	9.003,60

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	7.596,79

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	3.094,99



Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	7.022,54
B	\$ 8.620,80
B'	\$ 9.429,00
C	\$11.524,04
C'	12.604,42
D	17.241,18
D'	18.857,54
E	28.788,17
E'	31.487,06
F	40.267,69
G	57.554,18
G'	62.949,89
H	86.365,15
I	108.041,03
J	108.041,03

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	5.925,27

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	2.414,00

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Importes a pagar
I	28.136,24
II	39.390,13
III	56.271,99
IV	90.035,14
V	123.797,84



Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS" (\$202.575,29)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS" (\$202.575,29)".